

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A/08/2015

RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los Siete días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis.-----

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A/08/2015**, instaurado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato en LICONSA, S.A. de C.V., y -----

Nota 1

Nota 2

RESULTANDO

--- **1.** Mediante escrito sin fecha y anexos que lo acompañaban (fojas 1 a 68), el C. [REDACTED] representante legal de la persona jurídica "**TRANSPORTES LEMA**", **S. A. DE C. V.**, con fecha 01 de abril de 2014, presentó ante el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., una denuncia de la que se desprende sustancialmente y en lo que interesa lo siguiente: -----

nota 3

"HECHOS Y ACCIONES"

"**PRIMERO.** En fecha 13 de febrero de 2104 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> y www.liconsa.gob.mx, la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Presencial LA-020VST015-N2-2014, por el PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL GUANAJUATO DE LICONSA, S.A. DE C.V., relativa a la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca en los Distintos Centros de Acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencia Metropolitanas Norte y sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa."

"**CUARTO.** En fecha 26 de febrero del presente año, se celebró el acto de notificación de fallo, en el cual básicamente se asentó lo siguiente:"

"Una vez analizadas las ofertas, y en virtud de que el participante TRANSPORTES JUAN PABLO, S.A. DE C.V., reúne las condiciones legales, técnicas y económicas en las bases de Licitación, el Presidente del acto Lic. Oscar Alejandro Martínez Pedroza, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público determina que la empresa TRANSPORTES JUAN PABLO, S.A. DE C.V., elegible por presentar la mejor propuesta para llevar a cabo la contratación. Por lo que, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le adjudica el contrato respectivo a la empresa TRANSPORTES JUAN PABLO, S.A. DE C.V., por un importe antes de impuesto de \$22'058,133.12 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por el período comprendido del 01 de marzo del 2014 al 31 de diciembre de 2014."

"**QUINTO.** La Gerente del Programa de Abasto Social de Liconsa, en Guanajuato, la Química Olivia guillén padilla, así como su Subgerente de Administración y Finanzas, el Lic. Oscar Alejandro Martínez Pedroza, son oriundos y viven en San Juan de los Lagos, al igual que mi representada y la persona moral "Transportes Juan Pablo", S.A. de C.V., con quién ambos denunciados tienen relación, la cual acreditamos y probaremos más adelante."

"MANIFESTACIONES DE DERECHO:"

Handwritten signature and number 308.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



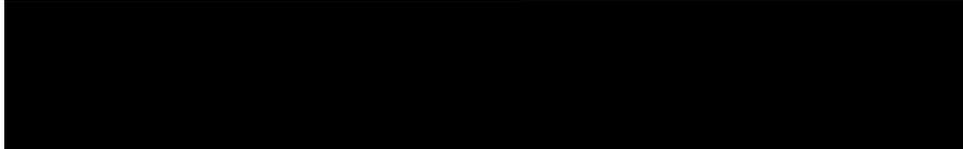
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./08/2015

"Lo anterior es así, ya que la cónyuge del Lic. Oscar Alejandro Martínez Pedroza, Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto social de Liconsa, S.A. de C.V., en Guanajuato, la señora [REDACTED] es sobrina de la accionista Transportes Juan Pablo, S.A. de C.V., es decir, de la señora [REDACTED] a continuación intentaré detallarlo:

nota 4
nota 5



nota 6

propietarios de la persona moral denominada TRANSPORTES JUAN PABLO, S.A. de C.V. (SITUACIÓN QUE SE PUEDE ACREDITAR CON SU PROPUESTA EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU ACTA CONSTITUTIVA Y QUE OBRA EN PODER DE LICONSA, S.A. DE C.V.)."

--- 2.- Por Acuerdo de fecha **03 de abril de 2015**, (fojas 69 y 70), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. el escrito de mérito y los anexos que lo acompañaban radicándose bajo el número de expediente **DE/27/2014**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las que se obtuvieron constancias que presuntamente arrojaron irregularidades administrativas a cargo del **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, por lo que mediante oficio número **AQ/146/2015** de fecha 11 de febrero de 2015 (foja 271), se turnó a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el expediente **DE/27/2014**, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar. -----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2015 (foja 273), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente **DE/27/2014**, turnado por el Área de Quejas, y a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el **03 de Junio de 2015** (fojas 274 a 278), bajo el número de expediente **P.A./08/2015**, se ordenó el estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, por lo que: -----

--- 4.- Mediante el oficio número **AR/359/2015**, de fecha **15 de Junio de 2015**, (fojas 279 a 282), fue citado el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado legalmente el 25 de junio de 2015 (foja 287), para que compareciera a declarar respecto de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en lo siguiente: -----

Omitió excusarse de intervenir como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., en la atención, tramitación y resolución de asuntos en los que tenía un interés familiar, ya que en el período comprendido del 13 al 26 de febrero de 2014, gestionó el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, realizada por el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitanas Norte y Sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca, evento licitatorio en el que participó con su propuesta la empresa "**TRANSPORTES JUAN PABLO**", **S.A. de C.V.**, sin embargo, en términos de la escritura pública número 8054 del Acta Constitutiva del 09 de septiembre de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público número ciento dos (102) con residencia en León, Guanajuato, aparecen como accionistas los CC. [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./08/2015

nota 7



y no obstante ello el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ PEDROZA**, firmó el Contrato de fecha 1° de Marzo de 2014, para formalizar con dicha empresa, la prestación de los Servicios de transportación y recolección de leche fresca fría de referencia, como **"Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento"** (Contrato), como se estipuló en la Cláusula **SEGUNDA** denominada **"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"**, que señala lo siguiente: -----

"LICONSA", a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de **"LICONSA"**, tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato...."

Con la anterior conducta el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, posiblemente incumplió las obligaciones previstas en las fracciones **XI** y **XXIV**, del artículo **8**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en relación con lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o **parientes** consanguíneos o **por afinidad hasta el cuatro grado**, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte."

..."

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:"

I.- Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate."

--- **5.- El 21 de Julio de 2015**, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 289 a 291), en la que se hizo constar, por una parte, que el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, no compareció personalmente a declarar lo que a su derecho convino respecto de las presuntas irregularidades administrativas que le fueron atribuidas; así como que se recibió con fecha **20 de julio de 2015**, escrito sin fecha, signado por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, a través del cual expuso diversas manifestaciones relacionadas con las irregularidades que se le atribuyeron; asimismo, en dicha diligencia, tal y como se le notificó a través del oficio citatorio número **AR/359/2015**, esta Autoridad acordó fijar un plazo de 5 días hábiles para ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, plazo que corrió del 23 al 29 de julio de 2015, sin que ofreciera prueba alguna en su favor, acordándose lo conducente mediante proveído de fecha 10 de Agosto de 2015 (fojas 297), y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el **19 de Agosto de 2015** (foja 538), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución, acordándose posteriormente en proveído del **22 de octubre de 2015**, la ampliación del plazo para dictar la Resolución que en derecho procediera (foja 305), lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

-- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2 y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, pasada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13 del 29 de

abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero "Organización Interna", Punto V.3, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 80 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

--- II.- El carácter de servidor público del **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, en la época de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con el original del "**CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO INDETERMINADO**" de fecha 16 de Abril de 2013 (visible en su expediente personal), celebrado entre LICONSA, S. A. de C. V., "**EL PATRON**" y el "**EL TRABAJADOR**", **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, es sujeto de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

"...**ARTÍCULO 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

"...**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- III.- En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./08/2015**, obran los siguientes elementos de cargo: -----

- 1).- **Resumen de Convocatoria Múltiple**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha el **13 de Febrero de 2014**, (foja 1 de Anexo), a través del cual el **Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S. A. de C. V.**, por conducto de la L.Q. OLIVIA GUILLÉN PADILLA, convoca a los interesados en participar, entre otras, a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, para la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Plantas de destino. -----
- 2).- **Acta Administrativa** relativa a la Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, correspondientes a las Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, para la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitana Norte, Gerencia Metropolitana Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca a través del **Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S. A. de C. V.**, de fecha **24 de Febrero de 2014** (fojas 190 a 202), mediante el cual, se hizo constar que siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero de 2014, se reunieron el **LIC. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, Subgerente de Administración y Finanzas del citado Programa de Abasto Social, en su carácter de Presidente del evento, y otros servidores públicos, con objeto de llevar a cabo la recepción y revisión cuantitativa de la documentación legal y administrativa y de propositiones, así como la apertura de las propuestas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

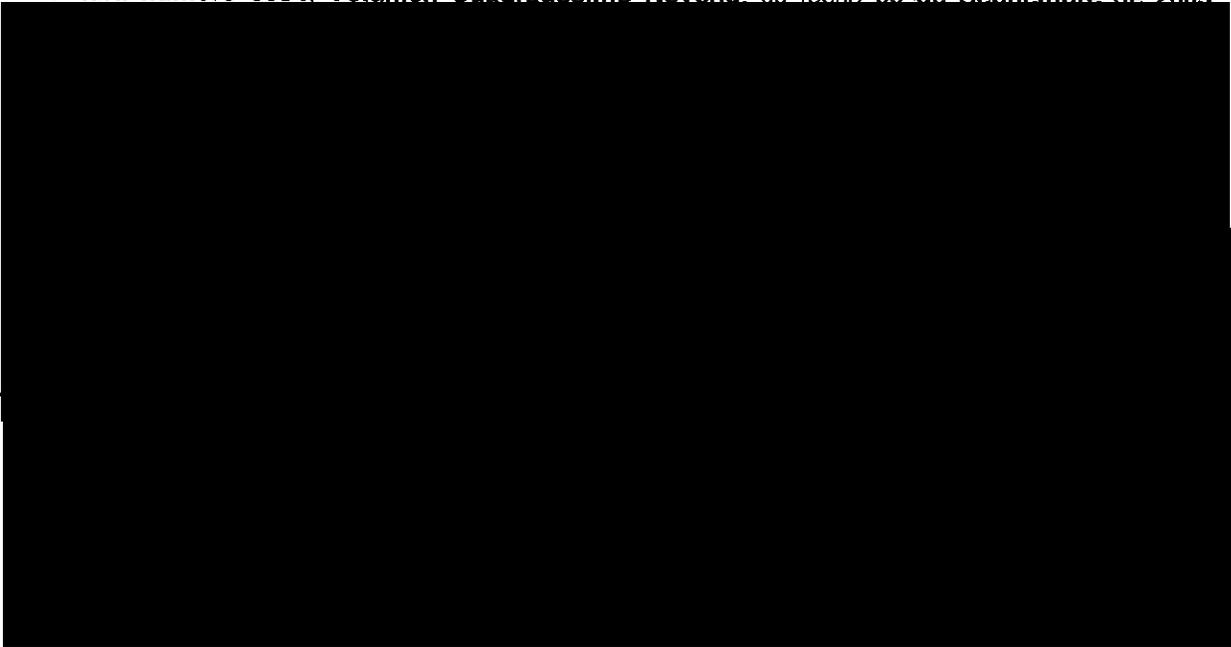
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./08/2015

técnicas y económicas correspondientes a la licitación de referencia, presentadas por los licitantes "TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. DE C. V.", y otros. -----

- 3).- **Acta de Fallo** correspondiente a las Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, relativa a la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitana Norte, Gerencia Metropolitana Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca a través del **Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S. A. de C. V.**, de fecha **26 de Febrero de 2014** (fojas 203 a 205), mediante el cual, se hizo constar que el **LIC. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, Subgerente de Administración y Finanzas del citado Programa de Abasto Social, en su carácter de Presidente del evento, determina que la empresa "**TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. DE C. V.**", es elegible por presentar la mejor propuesta para llevar a cabo la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitana Norte, Gerencia Metropolitana Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca, por lo que se le adjudica el contrato por un importe de \$22'658,133.12 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014. -----
- 4).- "**Contrato de Prestación de Servicios de Transporte de Leche Fresca número PAST/1012/2014**", celebrado el **1º de Marzo de 2014**, entre "**LICONSA, S. A. de C. V.**", y "**TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V.**", por conducto de sus respectivos representantes legales, (fojas 239 a 248), suscrito por el C. **JORGE LUIS SAINZ PICOS**, en su carácter de **Apoderado legal de LICONSA, S. A. de C. V.**, y como **Encargado de la Administración y Vigilancia** del referido instrumento contractual el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**. -----
- 5).- **Escritura número 8054. Volumen Cuadragésimo Noveno**, de fecha **09 de Septiembre de 2005**.

6).-



nota 8

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./08/2015

[Redacted]

7).- Copia certificada del Acta de Nacimiento

[Redacted]

nota 9

8).- Copia certificada del Acta de Nacimiento

[Redacted]

nota 10.

9).- Copia certificada del Acta de Matrimonio

[Redacted]

nota 11.

10).- Copia certificada del Acta de Nacimiento

[Redacted]

nota 12.

11).- Copia certificada del Acta de Nacimiento

[Redacted]

nota 13

12).- Copia certificada del Acta de Matrimonio

[Redacted]

nota 14

13).- Copia certificada del Acta de Matrimonio

[Redacted]

nota 15

14).- Copia certificada del Acta de Nacimiento

[Redacted]

nota 16

15).- Copia certificada del Acta de Matrimonio

[Redacted]

nota 17

34



Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico, permiten acreditar que el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultado 4 de esta Resolución, consistente en que omitió excusarse de intervenir como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de LICONSA, S.A. de C.V., en la atención, tramitación y resolución de asuntos en los que tenía **interés familiar**, ya que en el período comprendido del **13 al 26 de febrero de 2014**, gestionó el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, realizada por el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., para la contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitanas Norte y Sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca, que LICONSA, S.A. de C.V., celebró con la persona jurídica **"TRANSPORTES JUAN PABLO", S. A. DE C. V.**, empresa cuya accionista [REDACTED] cónyuge del también accionista [REDACTED] tiene un vínculo de parentesco por consanguinidad con la C. [REDACTED] quien a la vez es cónyuge del referido **C. MARTÍNEZ PEDROZA**, de lo que se desprende entonces, la existencia de un **parentesco por afinidad** en quinto grado, entre la C. [REDACTED] y el aludido ex servidor público; dado lo cual, el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, incumplió las obligaciones previstas en las fracciones **XI** y **XXIV**, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en relación con lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente: -----

notas 18 y 19
nota 20

nota 21

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte."

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:"

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./08/2015

o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.”

En efecto, con el Documento Público referido en el **inciso 1)**, consistente en el **Resumen de Convocatoria Múltiple**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha el **13 de Febrero de 2014**, (foja 1 de Anexo), a través del cual el **Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S. A. de C. V.**, por conducto de la L.Q. OLIVIA GUILLÉN PADILLA, convoca a los interesados en participar, entre otras, a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, se acredita que el **Programa de Abasto social Guanajuato de LICONSA, S. A. de C. V.**, convocó dicho proceso licitatorio para la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Plantas de destino. -----

Con el Documento Público detallado en el **inciso 2)** del presente Considerando, consistente en el **Acta Administrativa** relativa a la Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, correspondientes a las Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, de fecha **24 de Febrero de 2014** (fojas 190 a 202), se acredita que **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, en su carácter de Subgerente de Administración y Finanzas del **Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S. A. de C. V.**, intervino en el procedimiento licitatorio en cita, como Presidente de dicho evento, la recibiendo y revisando la documentación legal y administrativa y de proposiciones técnica y económica de la empresa **“TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. DE C. V.”**. -----

Así también, con el Documento Público descrito en el **inciso 3)** consistente en el **Acta de Fallo** correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, suscrito por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, en su carácter de **Subgerente de Administración y Finanzas** del Programa de Abasto Social Guanajuato de **LICONSA, S. A. de C. V.**, y **Presidente** de dicho evento licitatorio (foja 203 a 205), se acreditó igualmente la intervención de dicho ex servidor público en la adjudicación de nuestra atención, al haber determinado mediante dicho documento que la empresa **“TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V.”**, es elegible para llevar a cabo la Contratación del Servicio de Recolección y Transporte de Leche Fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitana Norte, Gerencia Metropolitana Sur y Gerencia Estatal Valle de Toluca, adjudicándole el contrato por un importe de \$22'658,133.12 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), por el período comprendido del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2014**”. -----

Finalmente, con el Documento Público descrito en el **inciso 4)**, consistente en el **“Contrato de Prestación de servicios de Transporte de Leche Fresca número PAST/1012/2014”** (fojas 239 a 248), celebrado el **1º de Marzo de 2014** entre **LICONSA, S. A. de C. V.**, y la persona jurídica **“TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V.”**, por conducto de sus respectivos representantes legales, se acredita igualmente la intervención del **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, al haber suscrito dicho instrumento contractual, con carácter de **“Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento”** (Contrato), en cumplimiento a la Cláusula **SEGUNDA** del mismo, denominada **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”**, a través de la cual se estipuló encomendar dicha labor al **Subgerente de Administración y Finanzas** del Programa de Abasto Social Guanajuato de



LICONSA, S.A. de C. V., cargo que en la época de las irregularidades desempeñaba el referido C. MARTÍNEZ PEDROZA. -----

Por otro lado, para determinar el **parentesco por afinidad** existente entre el C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA, y la C. [REDACTED] referido por esta Autoridad en el oficio citatorio número AR/359/2015, del 12 de junio de 2015, es menester describir primeramente el **parentesco por consanguinidad** existente entre la nombrada C. [REDACTED] y la C. [REDACTED], cónyuge del aludido C. [REDACTED] el cual encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 292, 293 y 294 del **Código Civil Federal**, y que al respecto preceptúan lo siguiente: -----

nota 22

notas 23 y 24

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de **consanguinidad** y **afinidad**.

Artículo 293.- El parentesco de **consanguinidad** es el que existe entre personas que **descienden** de un mismo progenitor.

Artículo 294.- El parentesco de **afinidad** es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En ese tenor, esta Autoridad debe iniciar su razonamiento jurídico con el señalamiento de los documentos detallados en los incisos 5) y 6) del presente Considerando, consistentes en la Volumen Cuadragésimo Noveno, de fecha 09 de Septiembre de 2005 (fojas 422 [REDACTED])

nota 25

Ahora, con los elementos de cargo descritos en los incisos 7) y 8) del presente Considerando, consistentes en el **Acta de Nacimiento** [REDACTED]

nota 26

Así también, con el documento referido en el inciso 9) consistente en el [REDACTED]

nota 27

Del matrimonio referido en el párrafo anterior, derivó el registro del nacimiento de la menor **LIBRADA PÉREZ DE ANDA**, acreditado con el Acta [REDACTED]

nota 28

Finalmente, con el elemento de cargo descrito en el **inciso 11)** consistente en el Acta número [REDACTED]

[REDACTED]
nota 29

En el mismo contexto, con el documento público descrito en el **inciso 13)**, consistente en el Acta [REDACTED]

[REDACTED]
nota 30

Del matrimonio referido en el párrafo anterior, se derivó el registro de la menor **CECILIA PÉREZ JIMÉNEZ**, acreditado con el documento público detallado en el **inciso 14)** del presente. Considerando, consistente en el [REDACTED]

[REDACTED]
nota 31

Finalmente, del Documento Público descrito en el **inciso 15)** consistente en el Acta número 108, del Libro 1, del año 1981, expedida por la Oficialía Número Uno del Registro Civil en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco (foja 83), se acredita que la **C.** [REDACTED] de los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]
contrajo matrimonio en fecha 9 de mayo de 1981, con el **C.** [REDACTED]
accionista de la compañía "**TRANSPORTES JUAN PABLO,**
S. A. DE C. V."
notas 32, 33 y
34
nota 35

Con base en la descripción anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código Civil Federal, esta Autoridad acredita la existencia del vínculo de parentesco por **consanguinidad** existente entre la **C.** [REDACTED], cónyuge del **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, y la **C.** [REDACTED] accionista de la compañía **TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. DE C. V.**, toda vez que de los documentos analizados en el orden descrito, se desprende que la referida accionista **C.** [REDACTED] como la **C.** [REDACTED], **descienden de un mismo progenitor**, que en el caso de nuestra atención, es el **C.** [REDACTED] padre de los hermanos [REDACTED] y **SIXTO** [REDACTED]

[REDACTED]
nota 36
nota 37
nota 38 y 39
nota 40 y 41

En ese orden de ideas se tiene que el **C.** [REDACTED]

[REDACTED]
nota 42

Ahora bien, acorde al contenido del Documento Público descrito en el **inciso 12)**, consistente en el Acta [REDACTED]

[REDACTED]
nota 43

En ese contexto, al haber contraído matrimonio con la nombrada C. [REDACTED] y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 294 del **Código Civil Federal**, es de señalarse que el aludido **C. MARTÍNEZ PEDROZA**, contrajo el parentesco de afinidad previsto en el precepto legal de mérito, toda vez que dicho parentesco, es el contraído por el matrimonio, **entre el varón y los parientes de la mujer**.-----

nota 44

Por lo anterior, existe parentesco por afinidad entre la **C. CECILIA PÉREZ JIMÉNEZ**, accionista de la empresa "**TRANSPORTES JUAN PABLO S. A. DE C. V.**" y el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, toda vez que dicha accionista, es [REDACTED]

nota 45

Dada entonces la existencia de un parentesco por afinidad en quinto grado entre el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, quien se desempeñaba con carácter de Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de **LICONSA, S. A. de C. V.** en la época de los hechos, y la **C. [REDACTED]**, accionista de la compañía "**TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V.**", el ex servidor público de nuestro análisis debió abstenerse de intervenir en la gestión del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, en el que se determinó adjudicar el contrato correspondiente a la empresa antes referida, lo que en la especie no aconteció, tal y como se ha corroborado con los elementos de cargo precisados en los incisos **1), 2), 3) y 4)** del presente Considerando.-----

nota 46

Por lo tanto, es innegable que el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, omitió excusarse de intervenir como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato** de **LICONSA, S.A. de C.V.**, en la atención, tramitación y resolución de asuntos en los que tenía un interés familiar, al haber intervenido durante el período comprendido del 13 al 26 de febrero de 2014, gestionando el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, realizada por el Programa de Abasto Social Guanajuato de **LICONSA, S.A. de C.V.**, para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los distintos centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitanas Norte y Sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca, con la persona jurídica "**TRANSPORTES JUAN PABLO**", **S. A. DE C. V.**, compañía cuyos accionistas, según la escritura

nota 47

[REDACTED] **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, según se desprende de las Actas de Matrimonio como de Nacimiento expedidas Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, evidenciándose así la existencia de un [REDACTED]

nota 48

[REDACTED] lo que no obstó para que el ex servidor público de referencia, interviniera indebidamente en el procedimiento de adjudicación en comento, e inclusive suscribiera el contrato respectivo en calidad de "Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento" (Contrato), en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA del aludido instrumento contractual.-----



Así las cosas, con la anterior conducta, el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, infringió entonces lo dispuesto en el artículo 8 fracciones XI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en relación con el artículo 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y, consecuentemente, las obligaciones establecidas en el y que preceptúan textualmente lo siguiente: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte."

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:"

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate."

Conforme a la norma jurídica transcrita, el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, debió excusarse de **intervenir**, por motivo de su encargo como **Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S. A. DE C. V.**, en la **tramitación** de asuntos en los que tenía **interés familiar**, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para sus **parientes**, toda vez que el artículo 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las Entidades se abstendrán de recibir proposiciones, o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere dicho ordenamiento jurídico, con aquellas en que el servidor público que **intervenga en cualquier etapa del procedimiento** de contratación, **tenga interés familiar**, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para sus **parientes**, lo que no sucedió así, al haberse acreditado con los elementos de cargo anteriormente descritos, que el **C. MARTÍNEZ PEDROZA**, intervino en la gestión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, como Presidente de dicho evento, en el que se determinó la Adjudicación del Contrato de fecha **01 de Marzo de 2014**, en favor de la empresa **"TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. DE C. V."** cuya accionista responsable. -----

--- IV.- Por otra parte, y en observancia a la garantía de audiencia, esta Autoridad Administrativa, el **21 de Julio de 2015**, levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 289 a 291), en la que hizo constar que el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, compareció mediante un escrito

nota 49

presentado en esta Área de Responsabilidades en fecha **20 de julio de 2015** (fojas 292 a 296), realizando las siguientes manifestaciones tendientes a desvirtuar la responsabilidad administrativa que le fuera imputada, mismas que se analizan conforme al orden siguiente: -----

"LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S. A. DE C. V.
PRESENTE:

EXP: P. A. /08/2015

San Juan de los Lagos, Jalisco

A la fecha de su presentación.

El suscrito Oscar Alejandro Martínez Pedroza, por medio del presente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] autorizando para ello al C. [REDACTED]; así mismo, a través de este ocurso COMPÁREZCO ante Usted a fin de dar contestación respecto a la presunta irregularidad que se me atribuye. nota 50
nota 51

Mediante oficio A.R./359/2015 se establece que recaigo en las supuestas infracciones previstas por las fracciones XI y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y fracción I, del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, dado que a su criterio el origen estriba en la existencia de una relación de parentesco en cuarto grado por afinidad, con la C. [REDACTED], socia de la persona moral denominada "TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. DE C. V.", nota 52

Dado lo anterior, **con el debido respeto y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que jamás existió y se dio tal conducta**, ya que **no existe cuarto grado alguno** entre las personas que manifiesta esta autoridad, ya que atento a lo dispuesto en los artículos 292 al 300 del Código Civil Federal que es aplicable de manera supletoria en relación al artículo 50, fracción I de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Tales artículos del Código Civil Federal del 292 al 300 regulan:

Artículo 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Artículo 296.- Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Artículo 297.- La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.



Artículo 298.- La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Artículo 299.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Artículo 300.- En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas

El artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula:

Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

Dispositivo legal que regula que la limitación o prohibición lo constituye hasta el cuarto grado de **consanguinidad entre el funcionario con sus familiares de este hasta el cuarto grado**, para que el servidor público se encuentre impedido de participar en el procedimiento de licitación.

Por medio del oficio señalado al inicio del presente curso, expedido por el área de responsabilidades, se me señala que se me encuentra un parentesco en cuarto grado por afinidad con la C. CECILIA



nota 53

y como tal se encuentra fuera de la hipótesis del artículo 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones; lo anterior como se funda y motiva a continuación.

Parentesco de consanguinidad

El parentesco de consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común.

La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determinará por el número de generaciones que separan a los parientes, y que se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos.

Estos vínculos de parentesco por consanguinidad se organizan en líneas de parentesco, formadas por una serie de consecutiva de grados, entre las que se puede distinguir:

Línea recta: la serie de grados existentes entre personas que descienden una de la otra.

Línea recta ascendente: une a alguien con aquellos de los que desciende de manera directa; padres abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, trastarabuelos, etc.

Línea recta descendente: liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, trastaranietos o choznos, etc.

Línea colateral: la serie de grados existentes entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos, sobrinos.



En torno a los grados y líneas de parentesco, en la obra intitulada Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se establece lo siguiente:

Grados o líneas de parentesco:

Grado.- es la generación que separa un pariente de otro.

Línea.- es la serie de grados. Esta es recta y colateral. La recta es a su vez descendente o ascendente.

La colateral puede ser igual o desigual.

Las líneas, tanto la recta como la colateral, pueden ser materna o paterna, en razón a que el ascendiente sea la madre. Los grados en la línea recta se cuentan por el número de generaciones que separan a un pariente de otro (primer grado entre padre e hijo, pues los separa una sola generación) o por el número de personas, excluyendo al progenitor (por ejemplo, padre e hijo, dos personas, se excluye al padre o progenitor, queda una persona: un grado). El parentesco en la línea recta no tiene limitación de grados. Existirá parentesco entre el ascendiente o descendente más lejano que pueda darse.

La línea colateral transversal se establece entre las personas que descienden de un progenitor común, hermanos, sobrinos, primos, tíos. En la línea colateral los grados se cuentan por el número de generaciones que separan a ambos parientes, con respecto al tronco común, ascendiendo por un lado y descendiendo por el otro (por ejemplo: los hermanos son parientes en segundo grado pues se cuenta un escalón subiendo de un hijo a padre y otro descendiendo del padre al otro hijo) o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo al progenitor o tronco común (por ejemplo, dos hijos de un padre son hermanos entre sí, parientes en segundo grado, pues se encuentran las tres personas y se excluye al progenitor, tres menos una, son dos, segundo grado).

Para determinar el grado que existe entre mi señora

[Redacted]

nota 54

tal como se fundó y motivo con anterioridad vamos a encontrar que **AMBOS** es el **QUINTO GRADO**, y se da por lo siguiente:

[Redacted]

nota 55

Con lo anterior queda plenamente acreditado que entre la C. [REDACTED] y mi [REDACTED] la C. [REDACTED] junto con su servidor OSCAR ALEJANDRO MARTINEZ PEDROZA, nos encontramos en el **QUINTO GRADO** del parentesco de consanguinidad y afinidad, y, como tal, me encuentro fuera de la hipótesis que regula las fracciones XI y XXIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos la fracción I del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

notas 56 y 57
nota 58

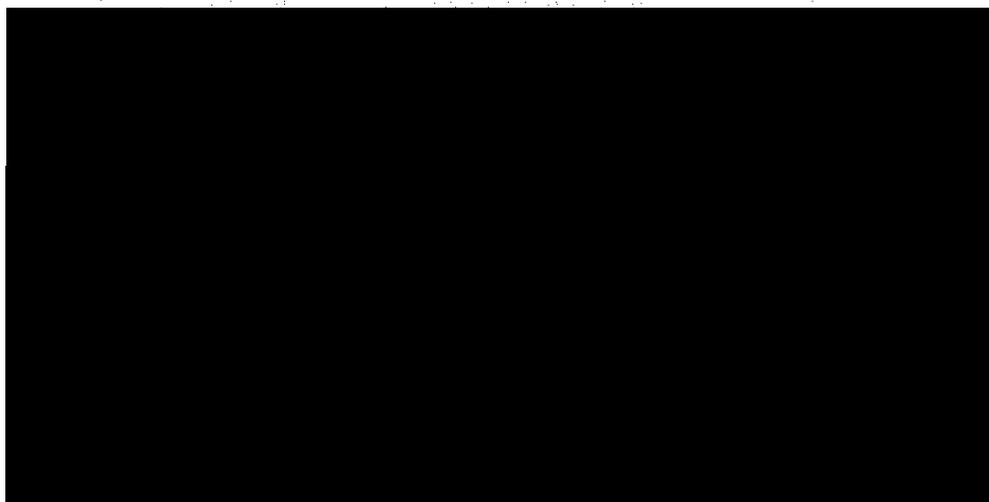
Con relación a los anteriores argumentos vertidos por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, y del análisis jurídicos realizado a los mismos, esta Autoridad considera que los mismos resultan **ciertos**, pero **insuficientes** para desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron imputadas a través del oficio citatorio número **AR/359/2015**, del 15 de junio de 2015. -----

De manera esencial, a través del escrito presentado el 20 de julio de 2015, el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, expuso en la parte de la argumentación que se analiza, que la conducta que esta Área de Responsabilidades imputó en su contra a través del oficio citatorio número **AR/359/2015**, del 15 de junio de 2015, "**...jamás existió...ya que no existe cuarto grado alguno entre las personas que manifiesta esta autoridad**", de conformidad en lo dispuesto en los artículos 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299 y 300 del **Código Civil Federal**, y acorde al cómputo de los grados del **parentesco por consanguinidad** existente entre la C. [REDACTED] accionista de la compañía **"TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V."** y la C. [REDACTED] cónyuge del incoado **C. MARTÍNEZ PEDROZA**, para advertir así, que el parentesco por **afinidad** existente entre el susodicho, y la nombrada C. [REDACTED], es del **quinto grado**. -----

nota 59
nota 60
nota 61

Para acreditar su dicho, el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** realizó el siguiente cómputo de los grados de **parentesco por consanguinidad** existentes entre su cónyuge C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] accionista de la compañía **"TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V."**, de conformidad a los preceptos legales invocados por el referido ex servidor público en su escrito presentado con fecha **20 de julio de 2015**: -----

nota 62
nota 63



nota 64

Razonamiento anterior que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 296, 297 y 300 del **Código Civil Federal**, invocados por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, y que al respecto disponen lo siguiente: -----

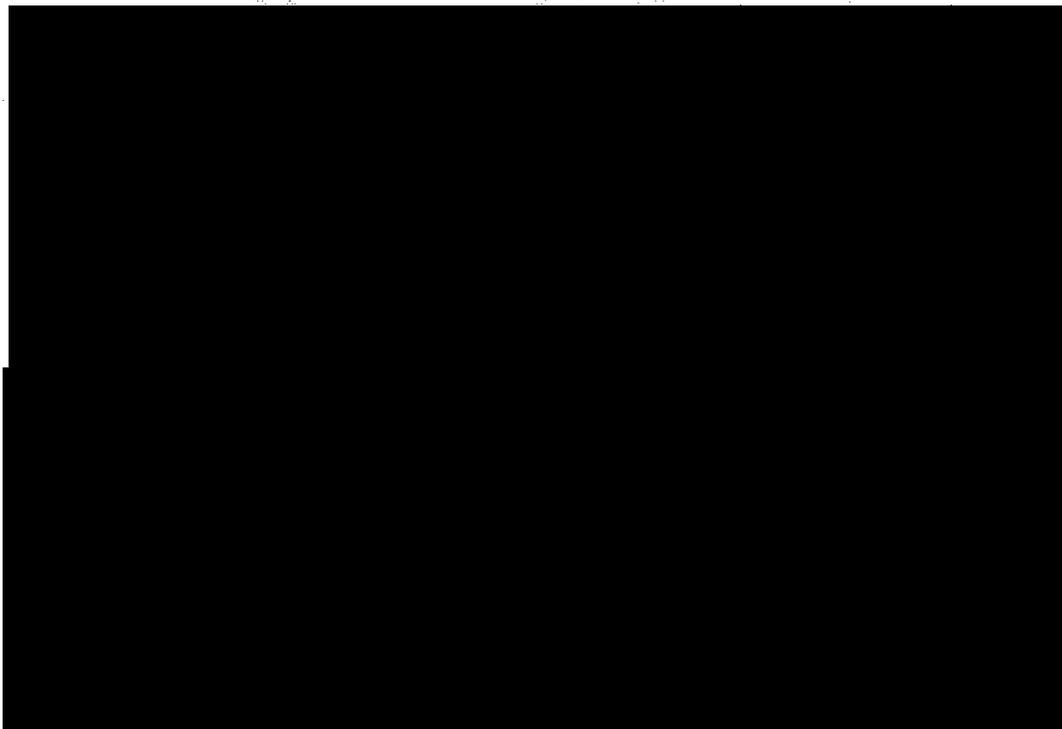
CODIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 296.- Cada generación forma un grado, y la **serie de grados** constituye lo que se llama **línea de parentesco**.

Artículo 297.- La **línea es recta o transversal**: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la **transversal se compone de la serie de grados entre personas** que sin descender unas de otras, **proceden de un progenitor o tronco común**.

Artículo 300.- En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno y otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

Conforme a lo anterior, resulta dable ilustrar en el siguiente esquema, el razonamiento vertido por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, en su escrito presentado con fecha 20 de julio de 2015. --



nota 65

Así las cosas, esta Área de Responsabilidades considera que los argumentos expuestos en la parte que se analiza, resultan **ciertos** para acreditar la efectiva **existencia** de un **parentesco por afinidad en Quinto Grado**, entre el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, y la C. 

nota 66



accionista de la compañía "TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V.", al haberse realizado **en apego a derecho**, el cómputo de los grados del referido parentesco por afinidad entre ambas persona. -----

Ahora bien, aun cuando esta Autoridad consideró **ciertos** los argumentos expuestos por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** en la parte que se analiza, para acreditar la efectiva **existencia** de un **parentesco por afinidad en Quinto Grado** con la C. [REDACTED], es de señalarse que los mismos resultan aún **insuficientes** para desvirtuar las irregularidades atribuidas en su contra por esta Autoridad mediante el oficio citatorio número **AR/359/2015**, del 15 de junio de 2015. ----- nota 67

En efecto, el artículo **50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, impone a las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Federal, la obligación de abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las personas respecto de las que el servidor público facultado para intervenir en los procedimientos de adquisiciones, tenga un interés: -----

- a) Personal
- b) Familiar
- c) De negocios
- d) De las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.
- e) Para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- f) Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

De lo anterior es de advertirse, que el artículo en comento, prevé diversas hipótesis en las que un servidor público que interviene en cualquier etapa del procedimiento de contratación, podría tener algún interés en que diversas personas relacionadas con el mismo, obtengan la adjudicación de un contrato relacionado con las materias referidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En razón de lo anterior, el espíritu del artículo 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pretende que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Federal, se desarrollen con la mayor **equidad, imparcialidad y competitividad** posible, evitando ocasionar perjuicios al erario público, que en su caso, derivaran de la **influencia** que un servidor público pudiera desplegar en tales procedimientos, aprovechando el empleo, cargo, o comisión que se encuentren desempeñando, en beneficio de las personas aludidas por el precepto legal de referencia. -----

Ahora bien, la hipótesis de impedimento contenida en el artículo **50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, relacionada con el **interés familiar**, no impone limitante al número de grados consanguíneos, por **afinidad** o civil, pues acorde al texto del precepto legal en comento, basta la existencia de una relación familiar, sin distinción de tipo y grado, para que el servidor público que presida **cualquier acto del procedimiento de contratación de bienes y servicios**, se **abstenga** de recibir proposiciones, o adjudicar contratos con sus parientes; pues en ese caso, debe presumirse que la empatía que genera **el parentesco**, constituye una condición que influye en la

imparcialidad, equidad y honradez del servidor público, al favorecer **indebidamente** a sus familiares sin límite de grado o tipo. -----

En cambio la hipótesis de impedimento que limita **hasta el cuarto grado de parentesco**, es aquella en que **pueda resultar algún beneficio** para el servidor público, su cónyuge o sus parientes consanguíneos por afinidad o civiles hasta el cuarto grado. -----

Así, el **interés familiar** constituye una hipótesis de impedimento amplia, que tiende a evitar que la empatía por razón del parentesco, pueda influir en la imparcialidad, equidad y honradez del servidor público, favoreciendo **indebidamente** a sus familiares sin límite de grado o tipo, mientras que el supuesto del beneficio propio, del cónyuge o sus parientes consanguíneos por afinidad o civiles, si está limitado a los familiares hasta el cuarto grado. -----

Por lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determina que los argumentos vertidos por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** en el sentido que se analizan, resultan **insuficientes** para desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron imputadas a través del oficio citatorio número **AR/359/2015**, del 15 de junio de 2015. -----

Prosiguiendo con el análisis de los argumentos expuestos, por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, mediante el escrito presentado el 20 de julio de 2015, el referido ex servidor público expuso lo siguiente: -----

"Por otro lado y en cuanto al concepto de afinidad, que solo es entre el funcionario público y los parientes de su esposa; en este caso, quienes vienen siendo mis suegros, sin que dicho parentesco se prolongue del primer grado, puesto que el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no establece hasta qué grado por lo que al no establecerlo se determina que solo es el primer grado, parentesco que de afinidad no se da entre mis suegros con los de alguno de los socios de Transportes Juan Pablo, S. A. de C. V.

Tomando en consideración lo establecido por el multicitado artículo 50, dispositivo legal que regula la limitación o prohibición lo constituye simple y sencillamente con el primer grado, esto entre el funcionario público con los suegros; es decir, los padres de mi esposa, y que no sea entre los familiares de mi esposa con los del licitador o socios.

En efecto, el artículo en análisis contempla el impedimento para el funcionario de abstenerse en recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con las personas en que el servidor que intervenga pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes... por afinidad, dispositivo que no es claro y no le deja lugar a dudas de que el parentesco **POR AFINIDAD NO ME DICE GRADO ALGUNO** y si no señala, tan solo constituye el primer grado, que vendrían siendo los suegros del funcionario o en este caso los padres de mi esposa.

Con relación a los anteriores argumentos defensivos expuestos por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, a través del escrito presentado con fecha **20 de julio de 2015**, esta Autoridad determina que los mismos resultan **inoperantes** para desvirtuar las irregularidades atribuidas al referido ex servidor público. ---

En efecto, por lo que hace a las manifestaciones expuestas por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, respecto a que en el artículo 50 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, no se establece el grado de parentesco por **afinidad** con que se limita al servidor público para abstenerse de intervenir en un procedimiento de contratación, y por lo mismo "**...solo es el primer grado**", es de señalarse que en el precepto legal aludido, para el caso del **parentesco por afinidad** como



limitante de los servidores públicos para intervenir en los procedimientos de contratación, efectivamente **no se precisa** el grado de dicho parentesco. -----

Sin embargo, los argumentos expuestos por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, con los que pretendió hacer valer que el **parentesco por afinidad en primer grado**, es la única limitante para los servidores públicos respecto a su intervención en los procedimientos de contratación, es de señalarse dichas manifestaciones son infundadas, al no desprenderse del artículo 50 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, ninguna hipótesis que sustente dichos argumentos. -----

Más adelante, el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, continuó señalando lo siguiente: -----

"Por otro lado hay que tomar en cuenta lo que regula la Ley sustantiva Federal del Procedimiento Administrativo, que lo es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual en su artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando, - hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del **segundo**, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;...

Si esta norma establece, que dentro del parentesco por afinidad solo es admisible dentro del segundo grado, como tal no podemos hablar de un grado posterior, como lo señalan de cuarto grado, ya que el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, tan solo dice afinidad, sin determinar el grado, lo cual se entiende que es al primero, caso contrario indicaría un segundo, tercero, cuarto, sin límite y al no manifestarlo se establece que es el primero, y al no haber más, no podemos hablar de parentesco por afinidad en cuarto grado cuando la propia ley no lo regula ante ello la presunta irregularidad que se me imputa no debe prosperar por todo lo extenso en el presente curso.

De igual manera, cabe destacar que de los hechos que se narran en el oficio del presente asunto que nos ocupa y de las actas del registro Civil a que hace referencia NO se desprende, NI se acredita la existencia de parentesco de cuarto grado en afinidad entre mi persona **OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** con alguno de los socios de la persona moral denominada TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V., como tal no se podría sancionarme por no haber cometido acción u omisión alguna. Para ello ofrezco como prueba documental pública dichas actas descritas por esa Autoridad, documentos con los cuales se prueba plenamente el grado de parentesco en **afinidad** con la señora [REDACTED] siendo este parentesco en **QUINTO GRADO**. nota 279

nota 68

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

(FIRMA)

OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA."

Los anteriores argumentos expuestos por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, resultan **inoperantes** para desvirtuar las irregularidades que le fueron atribuidas mediante el oficio citatorio número **AR/359/2015**, del **15 de junio de 2015**, al pretender sustentar con el texto del artículo 21 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el que el artículo 50 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, no preceptúe el grado de parentesco por afinidad, que limita a los servidores públicos para intervenir en los procedimientos de contratación previstos en la ley de la materia. -----

En efecto, el artículo 21 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, invocado por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, y que forma parte del **Capítulo Tercero "Impedimentos, Excusas y Recusaciones"**, del **Título Tercero** del referido ordenamiento legal, intitulado "**Del Procedimiento Administrativo**", prevé diversos impedimentos aplicables a los servidores públicos, respecto de su intervención o participación en los **procedimientos administrativos**, entre los que se cuenta al **parentesco de afinidad dentro del segundo grado**, con cualquiera de los interesados; con los administradores de entidades o sociedades interesadas; o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento aludido. -----

Sin embargo, el planteamiento vertido por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** en el sentido que se analiza, resulta **inoperante** para desvirtuar las irregularidades imputadas en su contra, porque los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos y servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, no se encuentran regulados por la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, aun cuando ésta se aplique supletoriamente **en lo que corresponda**, a las disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, según lo dispuesto en el artículo 11 del ordenamiento legal referido en segundo término. -----

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo; 12 y 14 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y que al respecto preceptúan lo siguiente: -----

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

...
Artículo 12.- Las disposiciones de este Título son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa.

...
Artículo 14.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Conforme a lo anterior, y toda vez que los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos y servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se encuentran regulados por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y su **Reglamento**, y no así por las disposiciones contenidas en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, es procedente señalar que los fundamentos invocados por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** para sustentar su argumentación en el sentido analizado, no resultan aplicables al caso en concreto, y por lo mismo, sus manifestaciones, resultan **inoperantes** para desvirtuar las irregularidades imputadas, y en ese contexto, es de reiterar que el texto del artículo 50, fracción I de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, no distingue grado alguno del parentesco por afinidad como limitante del servidor público respecto a su intervención en dichos procedimientos de contratación, por lo que es de concluirse, que la sola existencia de una relación familiar,



constituye un limitante para que el servidor público que presida cualquier acto de los procedimientos de contratación de bienes y servicios referidos en la ley de la materia, se abstenga de recibir proposiciones, o adjudicar contratos con sus parientes. -----

Finalmente, y por lo que hace a las **Documentales Públicas** referidas por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** a través de su escrito defensivo, consistentes en las Actas descritas por esta Autoridad, y con las cuales pretendió acreditar plenamente el grado de parentesco de **afinidad** en **QUINTO GRADO** que lo vincula con la **C. [REDACTED]** debe señalarse que los elementos de cargo descritos en los incisos del 7) al 15) del presente Considerando, consistentes en diversas Actas de Matrimonio y Nacimiento, y conforme a los cuales esta Autoridad formuló el oficio citatorio número **AR/359/2015**, del **15 de junio de 2015**, corroboran efectivamente la existencia del parentesco por afinidad en quinto grado entre ambas personas, pero no desvirtúan la existencia de un interés familiar derivado de dicho parentesco, y conforme al cual, el nombrado **C. MARTÍNEZ PEDROZA**, debió abstenerse de participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, realizada por el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los distintos Centros de Acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitanas Norte y Sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca, del que resultó favorecida la persona jurídica "TRANSPORTES JUAN PABLO, S. A. de C. V.". -----

nota 69

Cabe agregar, que acorde a lo previsto por el artículo 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y como se le notificara al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** en el oficio citatorio número **AR/359/2015**, esta Autoridad fijó durante la Audiencia de Ley, un plazo de cinco días hábiles para que presentara los elementos de prueba que considerara pertinentes para desvirtuar las responsabilidades administrativas que le fueran imputadas mediante el oficio de mérito, **sin que el susodicho hubiese presentado elemento probatorio adicional alguno en su defensa**, lo que se acordó mediante proveído datado el 10 de Agosto 2015 (Foja 297). -----

--- **V.-** El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer al referido servidor público la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda: -----

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, es grave, ya que omitió excusarse de intervenir como Subgerente de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., en la atención, tramitación y resolución de asuntos en los que tenía un interés familiar, al haber intervenido durante el período comprendido del 13 al 26 de febrero de 2014, como Presidente de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-020VST015-N2-2014**, realizada por el Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., para la contratación del servicio de recolección y transporte de leche fresca de los distintos Centros de Acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las Gerencias Metropolitanas Norte y Sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca, y cuyo contrato se adjudicó a la persona jurídica "TRANSPORTES

JUAN PABLO”, S. A. DE C. V., cuya accionista [REDACTED] es tía de la C. [REDACTED] nota 70 y 71
[REDACTED], cónyuge del C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA, según se desprende de las
Actas de Matrimonio como de Nacimiento expedidas Oficial del Registro Civil del Municipio de San Juan de
los Lagos, Jalisco, evidenciándose así entonces la existencia de un parentesco por afinidad en quinto grado
entre la C. [REDACTED] y el referido C. MARTÍNEZ PEDROZA, lo que no obstó para que el [REDACTED] nota 72
ex servidor público de referencia, interviniera indebidamente en el procedimiento de licitación pública en
comento, e inclusive suscribiera el contrato respectivo en calidad de “Servidor Público Encargado de la
Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento” (Contrato), en cumplimiento a lo
estipulado en la Cláusula SEGUNDA del aludido instrumento contractual; y con dicha omisión determinada
existente, no salvaguardó el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos. A mayor abundamiento, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta
Autoridad que la conducta asumida por el C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA, está
considerada como grave, en virtud de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley
Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas del C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA, tenemos
que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Licenciatura en Derecho, que su sueldo
mensual aproximado era de \$16,551.11 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 11/100
M.N.), el cual era acorde con las funciones que desarrollaba, de estado civil [REDACTED]; con Registro Federal de
Contribuyentes [REDACTED] -----
notas 73
nota 74
nota 75

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico
del C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A.
de C.V., en el momento de los hechos era de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en
dicha Entidad Paraestatal de 08 meses laborados en la época de las irregularidades, y con una antigüedad
de 5 años en el servicio público, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio
público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de
Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de abstenerse de intevenir,
por motivo de su cargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que
tenga interés familiar, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sus parientes por
afinidad, en los términos establecidos por la Ley. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento
asumido por el C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA, se advierte que fue consciente en su
actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conlleva el omitir la conducta irregular que se le atribuye,
al no excusarse de intervenir en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-
020VST015-N2-2014 que nos ocupa. -----

5.- Esta Autoridad considera, que el C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA, no cuenta con
antecedentes de sanción, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de
Servidores Públicos Sancionados, emitido por la Secretaría de la Función Pública, por lo que no le asiste la
calidad jurídica de reincidente, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley
Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

6.- Con motivo de la conducta irregular desplegada por el C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA,
no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** quien al contravenir lo dispuesto por las fracciones XI y XXIV, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponerle como sanción administrativa la consistente en **INHABILITACIÓN** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de **UN AÑO**, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, 16 fracción III, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV y V** de este fallo, por lo que se impone como sanción administrativa la consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, 16 fracción III, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución en copia con firma autógrafa al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA** para su conocimiento y efectos conducentes. -----

--- **TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director General de LICONSA, S.A. de C.V., únicamente para conocimiento de esa Unidad Administrativa de la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, impuesta al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**, la cual surtirá efectos al día siguiente en que surta efectos la notificación al responsable de la presente Resolución. -----

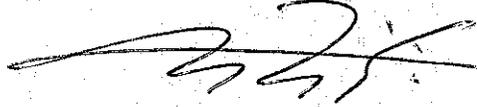
--- **CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría -----

de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta al **C. OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PEDROZA**.

--- **QUINTO.-** Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./08/2015**, como asunto concluido.

--- **SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS).

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia.



EL COORDINADOR GENERAL

LA COORDINADORA GENERAL



LIC. JUAN MARÍN PALACIOS



LIC. MARTHA LOREZ SÁNCHEZ.